

"Por la cual se determina ronda hídrica de drenajes en zona rural sobre el predio 200-239023 en la Vereda Ceibas Afuera del Municipio de Neiva (H)"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren el numeral 19 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Qué así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política establece como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que de igual forma, el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece que es deber de toda persona proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 17 del Decreto número 1504 de 1998 dispone que las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, tendrán a su cargo el manejo de los recursos naturales, y la definición de las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el artículo 5º, ordinal I (Elementos constitutivos), numeral 1 (Elementos constitutivos naturales), incluye en su numeral b) dentro de las Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como las rondas hídricas.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, consagra el ambiente como patrimonio común, en cuya preservación y manejo deben participar el Estado y los particulares; asimismo, dispone que las actividades relacionadas con la preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con el mandato contenido en el mismo Decreto ley 2811 de 1974 y en su decreto reglamentario 1541 de 1978, son aguas de uso público, entre otras los ríos y todas las

Carrera 1 No. 60 – 79. Barrio Las Mercedes Neiva – Huila (Colombia). Tel. (57 8) 8765017. Fax (57 8) 8765344 Correo: camhuila@cam.gov.co www.cam.gov.co













Página 1 de 4



aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no y las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento establece que: "salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...".

Que el artículo 14 del Decreto número 1541 de 1978 establecida en el compendio Decreto 1076 de 2015, dispone que para efectos de la aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto número 2811 de 1974, y tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado.

Que igualmente, el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 124 establecido en el compendio 1076 de 2015, señala que para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, las autoridades ambientales podrán alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas negras, uso de fertilizantes o pesticidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares.

Que según el artículo 1º del decreto mencionado, para cumplir los fines del artículo 2º del Decreto-ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que dicha potestad se encuentra relacionada con el artículo 284 (numeral 3) del mismo ordenamiento, conforme al cual las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la determinación de la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos, a la cual se refiere el artículo 83 (literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispone que corresponde a las corporaciones autónomas regionales: "efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes".

Que mediante radicado 20162010014282 de Enero 28 de 2016, el municipio de Neiva solicita determinantes y lineamientos ambientales de ordenamiento territorial para desarrollar Plan de Implantación de Grandes Superficies Dotacionales para el pedio 200-239023 Proyecto (sede Fundación Universitaria Uninavarra) conforme lo establecido en el Acuerdo 026 de 2009 y reglamentado por el Decreto 616 de 2012.

Carrera 1 No. 60 – 79. Barrio Las Mercedes Neiva – Huila (Colombia). Tel. (57 8) 8765017. Fax (57 8) 8765344 Correo: camhuila@cam.gov.co www.cam.gov.co















Que mediante oficio SGA-20162010015891 de Febrero 12 de 2016, la Corporación emite lineamientos ambientales para la realización de Estudio de Zonificación Ambiental del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 200-239023 en la vereda Ceibas Afuera del municipio de Neiva.

Que mediante Oficio 20162010060072 de Abril 04 de 2016, el municipio de Neiva remite Estudio de Zonificación Ambiental Proyecto Campus Universitario Uninavarra.

Que el día Junio 28 de 2016, la Corporación emite concepto técnico del Estudio de Zonificación Ambiental Proyecto Campus Universitario Uninavarra, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, teniendo que los resultados del Estudio se determinan en el Plano 13 Zonificación Ambiental y Uso Recomendado, el cual se deberá precisar en el Esquema de Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 190 del Decreto 019 de 2012 y/o en el proceso de formulación del Plan de Ordenamiento Territorial en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acoger los resultados del Estudio de Zonificación Ambiental Proyecto Campus Universitario Uninavarra (H); según Plano 13 Zonificación Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar la Ronda de Protección para los drenajes en el predio 200-239023 de la Vereda Ceibas Afuera del municipio de Neiva (H) en 10 metros medidos a partir de la cota máxima de inundación con un periodo de retorno de 100 años; la cual se determina como zona de exclusión para desarrollos urbanísticos y cuyo uso principal será protección ambiental.

ARTICULO TERCERO: La ronda de protección se deberá precisar en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial - POT conforme lo establecido en el artículo 190 del Decreto 019 de 2012 y/o en el proceso de formulación del Plan de Ordenamiento Territorial en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO CUARTO: Para el desarrollo del área el Municipio de Neiva debe ejercer la vigilancia y control de las normas a través del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en especial el uso de protección del área de ronda y demás exigencias establecidas en el Decreto 1469 de 2010, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, con el fin de garantizar la estabilidad del suelo y de las construcciones.

ARTICULO QUINTO: Requerir al Municipio de Neiva para que ejerza la vigilancia y control de la ronda de protección establecida para drenajes en el predio 200-239023 de la Vereda Ceibas Afuera del municipio de Neiva (H), y sea determinante ambiental en la expedición de licencias urbanísticas para el sector.

Carrera 1 No. 60 – 79. Barrio Las Mercedes Neiva – Huila (Colombia). Tel. (57 8) 8765017. Fax (57 8) 8765344 Correo: camhuila@cam.gov.co www.cam.gov.co













PARÁGRAFO: Los resultados del Estudio se determinan en el Plano 13. Zonificación Ambiental y Uso Recomendado, al cual se le debe dar aplicabilidad al momento de adelantar el desarrollo del área en los términos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado bajo Acuerdo 026 de 2009 y el Decreto 3600 de 2007 por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones.

ARTICULO SEXTO: Solicitar al Municipio de Neiva para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Acto Administrativo mediante el cual se precise la determinación de la Ronda de Protección para los drenajes en el predio 200-239023 de la Vereda Ceibas Afuera del municipio de Neiva (H), en la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial, remita a la Corporación copia auténtica del mismo.

ARTICULO SÉPTIMO: La Corporación realizará seguimiento y control a lo establecido en la presente Resolución y el incumplimiento a estos dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 previo procedimiento sancionatorio adelantado contra el Municipio.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Municipio de Neiva representado por su Alcalde Municipal, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental a costa del Municipio de Neiva, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes en la Pagaduría de la CAM.

1 AGO 2016 NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA Director General

Revisó: Jurídica

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

En Nelva al 09 de agosto de 2916

Notifique el contenido del Resolveitory

No. 2257

a OSCar Haurius Fierro Nunez

con C.C. No. 7.722.976 de Neivo

Quien enterado firma como aparece.

EL NOTIFICADOR Operation Flow Nuñez

Carrera 1 No. 60 - 79. Barrio Las Mercedes Neiva - Huila (Colombia). Tel. (57 8) 8765017. Fax (57 8) 8765344 Correo: camhuila@cam.gov.co www.cam.gov.co











